



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2023-00999-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

De acuerdo con el artículo 151 y s.s. del C. G. del P., el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Con base en lo anterior, de la afirmación del demandante **Santiago Valencia Cristiano** [Folio 27 a 29 002Demanda] que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que aquel no puede asumir los gastos que genere el proceso. Por todo lo anterior, el Despacho **Resuelve**:

Primero: Conceder el **amparo pobreza** solicitado por el demandante **Santiago Valencia Cristiano**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19de89b219ad8d13a1daff43fddaa2f91fdb9f5a19a1343be2b08803c1e7bfca**

Documento generado en 01/02/2024 07:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.